

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5º, Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, vinculándose de oficio a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **AL JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

SITUACION FACTICA

1.- La accionante relató que desde el 22 de diciembre de 2022, radicó documentos ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, teniendo en cuenta que su Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral fue del cincuenta y nueve punto veintiuno (59.21%) entidad que le dio respuesta, en el sentido que no es posible el estudio de sus documentos, toda vez que la fecha de nacimiento de su padre, aportada mediante Acta de Bautismo, no coincide con la información consignada en la base de datos, razón por la cual requerían se adelantaran las gestiones correspondientes ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

2.- Con base en lo anterior, solicitó dicha aclaración ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, donde le informaron, que mientras su petición era resuelta, podía adelantar los trámites pertinentes con el Registro Civil de Nacimiento de su padre el cual cuenta con el **INDICATIVO SERIAL NO. 64529132**, en el cual se permitía evidenciar que la fecha de nacimiento de su padre correspondía al día **13 de julio de 1925**, ratificándose así la fecha de nacimiento de su progenitor.

4. Conforme a ello, presentó nuevamente la petición de sustitución pensional ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, obteniendo la siguiente respuesta: *“No es posible realizar la actualización de su fecha de nacimiento, debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría”*, ante lo cual presentó una acción de tutela, solicitando el reconocimiento de los derechos fundamentales que consideró vulnerados por el actuar de la accionada COLPENSIONES, la cual fue fallada el 24 de marzo de 2023, por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, de manera desfavorable dentro del radicado No. 11001311110021 20230016200, con los siguientes argumentos:

“... COLPENSIONES le indico, no es posible modificar la fecha de afiliación del señor Pablo Emilio Pineda Pineda (Q.E.P.D.), A 13/07/1925, DADO QUE CONSULTADA LA BASE DE LA Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) se evidencia la observación “registros inconsistentes en fecha de nacimiento” por lo anterior la RNEC debe actualizar y/o certificar la fecha para que nuestra entidad posteriormente pueda ajustar conforme a derecho” sin que dentro del expediente , obre prueba alguna que la citada señora haya cumplido tal exigencia, pues ella misma indico que los documentos que apporto fue la copia del registro civil de nacimiento del causante y su partida de bautismo, pero no radico petición alguna ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADIO CIVIL, a fin de que actualicen la base de datos con la fecha correcta de nacimiento de su progenitor.” .

Fallo, que según lo manifestado por la accionante, fue remitido a su correo electrónico el **27 de marzo de 2023**, con opción de ser debidamente impugnado hasta el día **30 de marzo de 2023**; sin embargo, en este último día, en horas de la tarde recibió por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la respectiva respuesta al requerimiento que había presentado, en donde le envían el certificado de SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en el cual constatan y certifican la información consignada referente a la fecha de nacimiento de su padre, motivo por el cual no impugnó el fallo.

5.- Al no poder presentarla respectiva impugnación, afirma que inició un nuevo trámite o requerimiento ante COLPENSIONES (de lo cual no allegó prueba) pues sus respuestas anteriores se encaminaban a solicitar claridad con la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de determinar la fecha de nacimiento de su padre, y así, poder actualizar la información que reposa en su base de datos e iniciar el trámite pertinente para el reconocimiento de su derecho a la sustitución pensional; con la sorpresa, que en comunicado generado por COLPENSIONES expedido el 28 de abril de 2023, siguen argumentando: *“que no es posible realizar la actualización de su fecha de nacimiento. Debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por lo anterior le recomendamos realizar el trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil”.*, respuesta exactamente igual a las respuestas que viene presentando la accionada desde el mes de marzo cuando se iniciaron dichas solicitudes, argumentando los mismos requerimientos que uno a uno ha ido cumpliendo y presentando conforme a las disposiciones establecidas.

6.- Por lo anterior, señala la accionante, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** reiteradamente sigue transgrediendo sus derechos fundamentales, al no acceder al reconocimiento de sus derechos y garantizar su acceso al mínimo vital, pues es una persona en condición de discapacidad por ser paciente oncológica con pérdida de capacidad laboral del 59.21%

Esta actuación fue recibida por reparto el 16 de Junio/2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

Se pidió la protección de los derechos *al MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN, PENSION SUSTITUTIVA.*

La petición concreta, es la siguiente:

“2. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES., que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, actualice en su base de datos la fecha de nacimiento de mi padre PABLO EMILIO PIEDA PARRA (Q.E.P.D.) que fue el 13 de julio de 1925 para el reconocimiento de SUSTITUCIÓN PENSIONAL a mi nombre teniendo en cuenta mi delicado estado de salud. Así mismo me incluya en nómina en el menor tiempo posible para garantizar mi derecho al mínimo vital.

“3. Conminar a la accionada para que no siga cometiendo este tipo de conductas que van detrimento de sus afiliados.”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Informó que en ese Juzgado se tramitó la acción de tutela de **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la cual la accionante solicitó protección a sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, A LA VIDA, EN CONEXIDAD AL MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL; luego de surtido el trámite correspondiente, mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2023, se resolvió la instancia, negando las pretensiones de la accionante

Se anexó con la respuesta, la carpeta digital correspondiente, en la que reposa la demanda de tutela, donde la accionante hace un recuento similar al planteado en la presente acción constitucional, indicando además que quien realiza los aportes para su salud, es su sobrina, quien le dijo que prontamente quedaría sin empleo, ocasionándole incertidumbre por sus patologías complejas como lo son TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE PULMON, TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGOIDE, TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL HIGADO, HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO; encontrándose en una situación económica complicada, vive en arriendo y el dinero que recibirá de pensión, serían destinados para sus necesidades básicas, arriendo, servicios públicos y alimentación.

Solicitó en dicha tutela la actualización y corrección por parte de **COLPENSIONES** en su base de datos, respecto a la fecha de nacimiento de su padre, omisión, que le ha vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, A LA VIDA, EN CONEXIDAD AL MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

En dicha acción constitucional **COLPENSIONES**, respondió que mediante petición de fecha 22 de diciembre de 2022, bajo el radicado Nro. 2022_18819818, la accionante DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ elevó solicitud de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor PABLO EMILIO PINEDA PARRA, solicitud que fue rechazada en atención a que la información del documento de identidad del causante no coincide al 100% con la información consultada en la Registraduría Nacional del Estado Civil; posteriormente, el 27 de febrero/2023 la accionante reitera dicha solicitud, indicándosele a la misma, con oficio del 02 de Marzo/2023 lo siguiente:

“(…) Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud de corrección de la fecha de nacimiento del señor Pablo Emilio Pineda Parra (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 55943 que registra errada en nuestras bases de datos. Al respecto nos permitimos informarle que, verificada la información y documentos allegados, nos permitimos manifestarle que no es posible realizar la actualización de la fecha de nacimiento. Debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría donde no se evidencia ninguna fecha de nacimiento. Por lo anterior le recomendamos realizar el trámite ante la Registraduría Nacional del Estado

Civil para que le realicen la corrección de los datos registrados allí. Una vez haya actualizado sus datos ante dicha entidad podrá nuevamente acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) para la respectiva radicación y posteriormente procederemos a corregir sus datos. (...)”.

Indicando además que, esa Administradora de Pensiones informó a la accionante las razones por las cuales no puede adelantar el trámite de sustitución pensional y la forma en la que puede corregir la información y datos del causante PABLO EMILIO PINEDA PARRA ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ese sentido, si la accionante presenta desacuerdo con lo anterior, debe agotar todos los procedimientos administrativos y judiciales, dispuestos para el estudio detallado de lo solicitado, pues la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para acceder al reconocimiento de prestaciones económicas.

El 24 de marzo/2023 el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** profirió fallo, negando la tutela, la cual no fue impugnada.

2.- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Informó que en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) se verificó que **PABLO EMILIO PINEDA PARRA** tiene asignado el cupo numérico 55.943 expedido el 08 de junio/2023, y que su fecha de nacimiento es 13 de julio de 1925, documento que se encuentra CANCELADO POR MUERTE, mediante Resolución 4476 del 22 de agosto/2007.



SISTEMA ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - ANI

Consultar ANI TRABAJO

C-Consultar R-Regresar I-Imprimir V- Ver Historico P- Ver Prometeo A-Anterior S-Siguiente

CONSULTA ANI

NUIP:	55943	INFORMACION DE ANI NUIP:	55943		
Vigencia:	Cancelada por Muerte	Resolucion:	4476	Fecha Resolucion:	22/08/2007
Serial :	6397058				
Informante :	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA - NOTARIO ONCE				
Referencia :	6397058				
Fecha Referencia :	17/05/2007				
1 ^{er} Apellido:	PINEDA	2 ^{do} Apellido:	PARRA	Particula:	
1 ^{er} Nombre:	PABLO	2 ^{do} Nombre:	EMILIO	Usuario:	LAREVALO
Tipo Recorte:	NO HAY RECORTE	Imp. Dactilar:		Sexo:	MASCULINO
Señal Partic:	NINGUNA	Grupo S:			
Lug. Nacimiento:	24407226000 - SABOYA - BOYACA	Fecha Nacimiento:	13/07/1925	Estatura:	160
Lug. Expedicion:	24415001000 - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA	Fecha Expedicion:	08/06/1953	Tipo Expedicion:	
Lug. Preparacion:		Fecha Modificación/Actualización:	03/05/2023	No. Preparacion:	
Transfer:		Fecha Salida:		Serie Proceso:	
Resolución Menoría de Edad:		Resolución Menoría de Edad:		Resolución Lugar de Expedición:	
Resolución Póstuma:		Resolución Póstuma:		Resolución Fecha Expedición:	

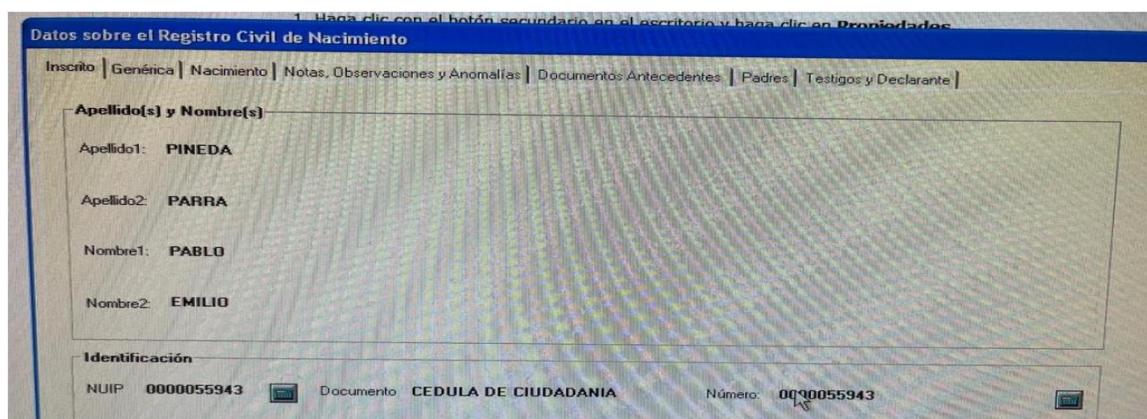
FORMULA					
Der Prim	Der Sec	Der Med	Der May	Der Fi	Der Clave
Izq Prim	Izq Sec	Izq Med	Izq May	Izq Fi	Izq Clave

HISTORICO SOLICITUDES	Num Preparacion : 0 Fecha Preparacion 08/06/1953 Fecha de Actualizacion : null Excepcion : 0 - null
-----------------------	---

CONSULTA TRABAJO

NUIP:					
1 ^{er} Apellido:		2 ^{do} Apellido:		Particula:	
1 ^{er} Nombre:		2 ^{do} Nombre:		Usuario:	
Tipo Recorte:		Imp. Dactilar:		Sexo:	
Señal Partic:		Grupo Sanguineo:		Estatura:	
Lug. Nacimiento:		Fecha Nacimiento:		Firma:	
Lug. Expedicion:		Fecha Expedicion:		No. Preparacion:	
Lug. Preparacion:		Fecha Preparacion:		Serie Proceso:	
Transfer:		Fecha Salida:			

Se realizó consulta en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) donde se evidenció que la fecha de nacimiento de **PABLO EMILIO PINEDA PARRA** es el **13 de julio de 1925**, conforme al **SERIAL 63529132**, INSCRITO EL 18 DE ENERO/2023 DE LA Registraduría Municipal de Madrid – Cundinamarca-; registro que se encuentra en estado **válido**.



Datos sobre el Registro Civil de Nacimiento

Inscrito | Genérica | Nacimiento | Notas, Observaciones y Anomalías | Documentos Antecedentes | Padres | Testigos y Declarante

Datos del Nacimiento

Fecha y hora de nacimiento: 13/JUL/1925 Sexo: MASCULINO Tipo sanguíneo: R.H.: A+

Filiación: LEGITIMO

Lugar de Nacimiento

País: COLOMBIA
 Departamento: BOYACA
 Municipio: SABOYA
 Insp o Correg:
 Al extranjero:

Nacionalidades:



Accionante: I
 MUNOZ
 Radicado: 20
 RNEC: AT-34:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial: 63529132

NUIP: 55.943

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:
 Registrador: Nombre: Número: Contubaco: Corregimiento: Inspector de Policía: Código: 7 X R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - MADRID

REGISTRADURIA DE MADRID - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - MADRID

Datos del inscrito:
 Primer apellido: PINEDA Segundo apellido: PARRA

PABLO EMILIO

Fecha de nacimiento: Año 1925 Mes JUL DÍA 13 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento): COLOMBIA BOYACA SABOYA

Tipo de documento antecedente o Declaración de cónyuge: ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA Número de identificación del documento: I. 63N-338A-1006

Cuasi de la madre o padre (Para casos de parto indígena con fines registrales, o parto del mismo sexo, antes de presentarse los documentos que indiquen la declaración para el primer apellido del inscrito):
 Apellidos y nombres completos: PARRA JESUS

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

Cuasi de la madre o padre (Para casos de parto indígena con fines registrales, o parto del mismo sexo, antes de presentarse los documentos que indiquen la declaración para el segundo apellido del inscrito):
 Apellidos y nombres completos: PINEDA ADAN

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante:
 Apellidos y nombres completos: PINEDA MISOZ DORIS NUBIA

Documento de identificación (Clase y número): 02 51.645.582 Firma: Doris Nubia Pineda

Datos primer testigo:
 Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Se consultó la **Gestión Electrónica de Documentos (GED)** en donde se evidencia la fecha de nacimiento de PABLO EMILIO PINEDA PARRA, igual con la registrada en la cédula de ciudadanía, **13 de julio de 1925**

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL										
CEDULA NO. 55.943	MUNICIPIO DE REGISTRO: Bogotá		CORRECCION JUBILACIONARIO (VERBATA): Carrera 42 # 80.47 Bogotá							
DEPARTAMENTO: Cund.	MUNICIPIO DE REGISTRO: Bogotá		CORRECCION JUBILACIONARIO (VERBATA): Carrera 42 # 80.47 Bogotá							
APPELLIDOS: PINEDA PARRA	NOMBRE DEL ESPOSO O ESPOSA: Pablo Emilio									
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 13 de Julio de 1.925, Saboyá Boyacá										
NOMBRE DE: Adán PINEDA	Y DE: María de Jesús PARRA									
ESTADO CIVIL: Casado	NOMBRE DEL ESPOSO O ESPOSA: SILVILINA CRUZ									
EDUCACION: Primaria	PROFESION O OFICIO: Empleado									
ESTADURA: 1.60	COLOR: Trig		FECHA: 8 de Junio /53 REC 15 Mayo /53							
INSTRUMENTO: Ninguna.	FECHA: Ninguna.		LUGAR DE NACIMIENTO: Ninguna.							
ESTADO: DUPLICADO										

REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 55.943	FECHA: 8-Jun.-53
DE: Bogotá	
APPELLIDOS: PINEDA PARRA	
NOMBRES: Pablo Emilio	
NACIDO: 13-Jul-1925-Boyacá	
ESTADURA: 1.60	COLOR: Trig.
SEÑALES: Ninguna	

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIVISION DE REGISTRO ELECTORAL SECCION DE IDENTIFICACION Bogotá, Colombia										
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE REGISTRO: BOGOTÁ	CORRECCION CORRESPONDIENTE A INTERSECCION DE POLICIA: Calle 78 # 42-15								
Fecha y lugar de nacimiento: 13 de Julio de 1.925 Saboyá Boyacá										
Hijo de Adán Pineda	Y DE: María de Jesús Parra									
ESTADO CIVIL: Casado	Y VIVO	DIVICIADO	COLOMBIANO	NO COLOMBIANO	EYES NATURALIZACION					
Educación: si	ANALFABETO	LEF. Y ESCRIB.	PR. PRIMARIA	SEC. PRIMARIA	UNIVERSITARIA	TIPOLOGIA O DEPEND. NACIONAL				
Servicio militar: Aviación Sold. 6080	CUERPO	GRADO	CATEGORIA NO.	GRUPO	CLASE	DETALLES				
Empleo: Feticular.	ECONOMIA O TIPOLOGIA									
Fecha y puerto de entrada a Colombia:										
Lengua materna: Castellano	LUGAR DE NACIMIENTO									
Deficiencias:										
Incapacidades:										
APPELLIDOS: PINEDA PARRA	NOMBRES: Pablo Emilio		NACIONALIDAD: 104							
NACIDO: 13 Julio 1925 Saboyá	NO. 55.943		ESTADURA: 1.60		COLOR: Trig.		SEÑALES: Ninguna.			
FECHA: 8 Jun/53			LUGAR: Bogotá.			C.C. 3574145 Bogotá				
Certificado de Registro Expedido por			COLOMBIA			Perdida.				

Por lo anterior, se indica por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que en la base de datos de esa entidad se encuentra actualizada la información respecto de **PABLO EMILIO PINEDA PARRA**, y que es de competencia de las demás entidades públicas y privadas, **actualizar** su información conforme a lo que la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** reporta.

Solicitó se le **DESVINCULE** de la acción de tutela.

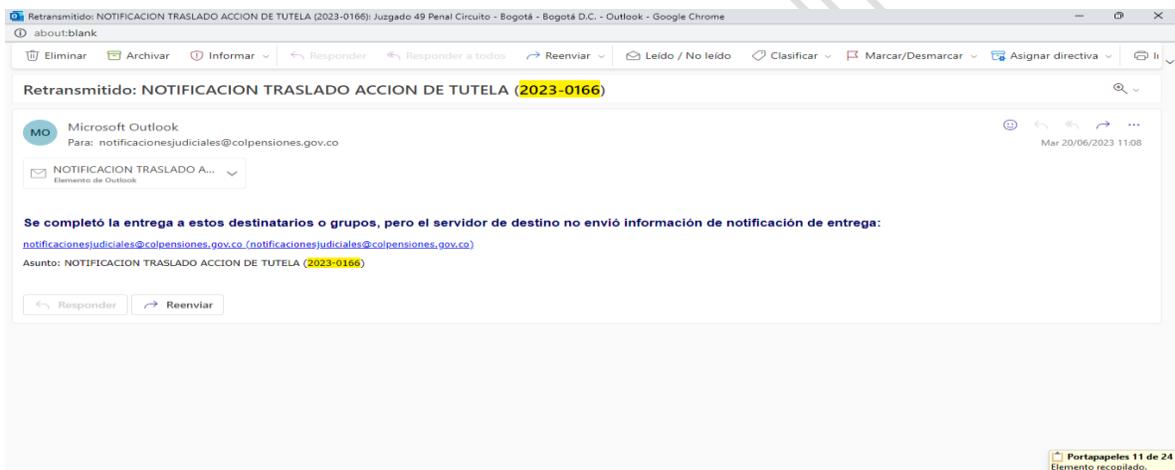
3.- Pese a que a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** se le corrió el traslado de la acción de tutela a tres correos de esa Entidad contacto@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y

Acción de Tutela: 2023-0166
Accionante: DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ
Accionado: COLPENSIONES
FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

atencion@colpensiones.gov.co, solo rebotando uno de ellos - atencion@colpensiones.gov.co -, los demás fueron completados en su entrega, sin que haya dado contestación a la tutela dentro del término concedido por el Despacho.



(...)





PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la accionante **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ**
- Copia de la Tutela y fallo del JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
- Copia de la respuesta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en el mes de marzo/2023.
- Copia de la certificación expedida por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** del 30 de marzo/2023.
- Copia de solicitud de corrección de RCN.
- Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral de **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ**.
- Copia de Historia Clínica.

2.- La **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, remitió los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia C.C. 55.943
- Copia RCN **INDICATIVO SERIAL NO. 64529132**

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar, si se presenta temeridad dentro de la acción de tutela, nuevamente instaurada por la accionante, señora **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ**.

➤ DE LA TEMERIDAD:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se **rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes**...” - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la “**temeridad**” consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se evidencia una actuación temeraria por parte de la actora, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto. En efecto, son similares las demandas de tutela objeto de este proceso, con la que se tramitó ante el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, veamos:

Juzgados	HECHOS	Radicado – Pretensiones y fallo
21 De Familia	<p>1.- Desde el pasado 22 de diciembre de 2022 radicó los documentos correspondientes ante la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES “COLPENSIONES” con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, teniendo en cuenta que su Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral fue de 59.21%.</p> <p>2.- Manifestó que ha recibido diferentes comunicaciones por parte de la Dirección de Afiliaciones, donde le informan que no es posible el estudio de sus documentos, toda vez que la fecha de nacimiento de su padre aportada mediante Acta de Bautismo expedida por la Diócesis de Chiquinquirá no coincide con su base de datos, y que por ello debe adelantar las gestiones pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>3.- En la Registraduría Nacional del Estado Civil, le hacen entrega</p>	<p>Rad. 110013110021 <u>202300162 00</u> Sentencia: 24 de marzo/2023.</p> <p><u>PRETENSIONES:</u></p> <p>“1.- TUTELAR LOS DERECHOS los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, a la vida en conexidad con el mínimo vital, y a la seguridad social y al reconocimiento de mi SUSTITUCION PENSIONAL, los cuales vienen siendo vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción</p> <p>2. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES., que</p>

<p>del correspondiente Registro Civil de su padre con el <u>Indicativo Serial N° 64529132</u>, donde se puede evidenciar que su padre nació el <u>13 de julio de 1925</u>, ratificando así la fecha de nacimiento de su progenitor.</p> <p>4.- A través de derecho de petición el día 20 de enero de 2023 radican la documental antes mencionada, no obstante, mediante oficio BZ2023 1011454-0472608, la Directora de Afiliaciones nuevamente le informa: “Informamos que verificada la información y documentos allegados, nos permitimos manifestarle que no es posible realizar la actualización de su fecha de nacimiento. Debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría. Por lo anterior le recomendamos realizar el trámite ante la Registraduría Nacional de Estado Civil. Respecto a sus datos de ubicación estos fueron actualizados.”</p> <p>5.- El día 27 de febrero de 2023, ratificó la información que documentalmente soporta la fecha de nacimiento de su padre el Sr. PABLO EMILIO PINEDA PARRA (Q.E.P.D.), pero de nuevo mediante oficio del 2 de marzo de 2023, colpensiones le informa: “...En respuesta a su solicitud de corrección de la fecha de nacimiento del señor Pablo Emilio Pineda Parra (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N 55943 que registra errada en nuestras bases de datos. Al respecto nos permitimos informarle que verificada la información y documentos allegados, nos permitimos manifestarle que no es posible realizar la actualización de la fecha de nacimiento. Debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría donde no se evidencia ninguna fecha de nacimiento. Por lo</p>	<p>proceda dentro del término que su digno despacho disponga, actualice en su base de datos la fecha de nacimiento de mi padre PABLO EMILIO PIEDA PARRA (Q.E.P.D.) que fue el 13 de julio de 1925 para el reconocimiento de SUSTITUCIÓN PENSIONAL a mi nombre teniendo en cuenta mi delicado estado de salud. Así mismo me incluya en nómina en el menor tiempo posible para garantizar mi derecho al mínimo vital.</p> <p>El JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., entre otras,</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ identificada con C.C. N° 51.645.582, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.</p>
---	---

anterior le recomendamos realizar el trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que le realicen la corrección de los datos registrados allí. Una vez haya actualizado sus datos ante dicha entidad podrá nuevamente acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) para la respectiva radicación y posteriormente procederemos a corregir sus datos.”

Considera la aquí accionante que ha realizado las gestiones necesarias a fin de aclarar la fecha de nacimiento de su padre Pablo Emilio Pineda Parra (Q.E.P.D.), ya que tanto en el Acta de Bautizo expedida por la Diócesis de Chiquinquirá, como el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil se puede establecer que la fecha de su nacimiento fue el 13 de julio de 1925.

7. Para la accionante el problema radica en que la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES “COLPENSIONES” **no corrige su base de datos** y la tienen de un lado para el otro, ya que volvió a la Registraduría Nacional del Estado Civil quienes le informaron que no pueden expedir una certificación diferente al registro civil de nacimiento entregado, por lo que no entiende porque COLPENSIONES no actualiza dicha información.

8.- Finalmente señaló que la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES “COLPENSIONES” no le soluciona el tema de actualización de su base de datos respecto a la fecha de nacimiento de su padre Q.E.P.D., retardando el proceso de evaluación de su Sustitución Pensional, (...) no obstante COLPENSIONES continua vulnerando sus derechos a un MINIMO VITAL, a su SUSTITUCIÓN PENSIONAL, refiriendo que se encuentra en una situación económica muy complicada, vive en arriendo, y el

	<p><i>dinero que recibirá de la pensión lo destinara para el pago de sus necesidades básicas como son arriendo, servicios públicos y alimentación.</i></p>	
<p>49 Penal del Circuito ley 600/2000</p>	<p>1.- Sostuvo la accionante que desde el 22 de diciembre de 2022, radicó documentos ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, teniendo en cuenta que su Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral fue del 59.21% , entidad que le dio respuesta, en el sentido que no es posible el estudio de sus documentos, toda vez que la fecha de nacimiento de su padre, aportada mediante Acta de Bautismo, no coincide con la información consignada en la base de datos, razón por la cual requerían se adelantaran las gestiones correspondientes ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.</p> <p>2.- Con base en lo anterior, manifestó la actora, que solicitó dicha aclaración ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, donde le informaron, que mientras su petición era resuelta, podía adelantar los trámites pertinentes con el Registro Civil de Nacimiento de su padre el cual cuenta con el INDICATIVO SERIAL NO. 64529132, en el cual se permitía evidenciar que la fecha de nacimiento de su padre correspondía al día 13 de julio de 1925, ratificándose así la fecha de nacimiento de su progenitor.</p> <p>4. Conforme a ello, inició una nueva radicación ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, dónde le dan la siguiente respuesta “<i>No es posible realizar la actualización de su fecha de nacimiento, debido que no existe coincidencia de sus datos</i></p>	<p>Radicado: 2023-0166</p> <p><u>PRETENSIONES:</u></p> <p><i>“1. TUTELAR mis derechos fundamentales AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN, PENSION SUSTITUTIVA, los cuales vienen siendo vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción por la COLPENSIONES.</i></p> <p><i>2. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES., que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, actualice en su base de datos la fecha de nacimiento de mi padre PABLO EMILIO PIEDA PARRA (Q.E.P.D.) que fue el 13 de julio de 1925 para el reconocimiento de SUSTITUCIÓN PENSIONAL a mi nombre teniendo en cuenta mi delicado estado de salud. Así mismo me incluya en nómina en el menor tiempo posible para garantizar mi derecho al mínimo vital.”</i></p>

	<i>de identificación con los datos registrados en la Registraduría”, con base en ello, sostuvo la accionante aportó a COLPENSIONES la respectiva Acta de Bautismo, expedida por la Diócesis de Chiquinquirá, así como el Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; presentando una acción de tutela, donde solicitaba el reconocimiento de los derechos fundamentales que consideró vulnerados por el actuar de la accionada COLPENSIONES</i>	
--	---	--

La accionante con las demandas presentadas pretende, el amparo al *DEBIDO PROCESO, LA VIDA EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL*; además se ORDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, actualice su base de datos respecto a la fecha de nacimiento de su padre **PABLO EMILIO PINEDA PARRA (q.e.p.d.) que fue el 13 de julio de 1925**, para el reconocimiento de la SUSTITUCION PENSIONAL a su nombre;

Ahora, si bien es cierto, la accionante afirmó en la presente acción constitucional que reinició el trámite para la actualización de datos ante la accionada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, con posterioridad al fallo emitido por el **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (24 de marzo/2023) no aportó prueba, siquiera sumaria, de su dicho**, no se indicó cuándo realizó la nueva petición ante dicha entidad, radicado, y nueva respuesta de **COLPENSIONES**, solo anexó la respuestas dadas por esa Entidad el 03 de enero/2023, Radicado BZ2023_112042-0019022; 11 de enero/2023 radicado BZ2023_112042-0110923; 02 de marzo/2023 con radicado BZ2023_3151669-0625426, y el 21 de marzo/2023, radicado 2023_4113137-2023_4279728 de las cuales hizo mención el Juzgado 21 de Familia en el fallo de la referencia, por lo tanto es indudable que son los mismos hechos.

En este asunto, la accionante anexó respuestas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del 10 de abril/2023 Radicado BZ2023_5007544-0998887 en respuesta al radicado 2023_5007544 del 10 de abril/2023 sobre actualización de datos; y del 28 de abril/2023 Radicado BZ2023_5007544-1205181 en respuesta a su radicado Nro. 2023_5007544 el 10 de abril/2023, sobre actualización de datos dirigidas al señor **PABLO EMILIO PINEDA PARRA**, y en esta última se indicó lo siguiente:

Informamos que verificada la información y documentos allegados, nos permitimos manifestarle que no es posible realizar la actualización de su fecha de nacimiento. Debido que no existe coincidencia de sus datos de identificación con los datos registrados en la Registraduría. Por lo anterior le recomendamos realizar el trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Respecto a sus datos de ubicación estos fueron actualizados.

También allegó solicitudes de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, el 29 de marzo/2023, entidad que dio respuesta el 30 de marzo/2023, en la que se le indicó lo siguiente:

Asunto: Solicitud corrección de registro civil de nacimiento

Cordial saludo,

En atención a su petición, relacionada con la corrección de la fecha de nacimiento en el serial 63529132 a nombre de **PABLO EMILIO PINEDA PARRA**, le informo que verificada la copia del registro, se puede observar que la fecha de nacimiento corresponde a **13 de julio de 1925**, esta inscripción fue realizada de acuerdo a la Acta Religiosa L 63 No. 336A -1006.

Así mismo se puede evidenciar que la fecha de nacimiento de la cédula de ciudadanía No. 55943 tiene como fecha de nacimiento 13 de julio de 1925.

Así las cosas y de acuerdo a lo que reposa en nuestra base de datos, los documentos del señor **PABLO EMILIO PINEDA PARRA**, tanto el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía contiene la misma fecha de nacimiento.

No obstante, quedamos atento a cualquier información que se requiere.

De manera, que luego de esa respuesta de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, el 30 de marzo/2023, **NO OBRA documento o prueba por parte de la accionante que acredite que haya, como lo dice su escrito de tutela, reiniciado un nuevo trámite ante la accionada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, pues si bien reposan radicados de la accionada para la actualización de datos que solicita de fechas del 10 y 28 de abril/2023, no se han aportado los trámites realizados ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, dentro de los cuales, se puede evidenciar, ya se encuentran corregidas las fechas de nacimiento de su padre, señor **PABLO EMILIO PINEDA PARRA**; **queriendo la accionante, revivir los términos de la impugnación, de los cuales no hizo uso ante la decisión del JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** a través de la presente acción de tutela, cuando luego de las correcciones realizadas en la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** no ha hecho solicitud al respecto ante **COLPENSIONES**; lo cual, como se puede evidenciar lo quiere hacer a través de la acción constitucional para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, corrija y actualice, así como se le reconozca la sustitución pensional, sin que **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ** haya hecho una nueva solicitud con los requisitos que la entidad le exige y se inicie el procedimiento correspondiente.

En cuanto a la identidad de objeto: es evidente, que las tutelas presentadas por la accionante **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ**, asignada al **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, y otra a este juzgado, tienen las mismas pretensiones, es decir, que se actualice la base de datos respecto a la fecha de nacimiento de su padre **PABLO EMILIO PINEDA PARRA (q.e.p.d.)** y se le reconozca la **SUSTITUCION PENSIONAL** a su nombre.

La identidad de partes: las acciones están dirigidas por la misma accionante contra el mismo demandado: la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

Respecto de la TEMERIDAD, la Corte en pronunciamiento de sentencia T-730/2015, dijo lo siguiente:

“ACTUACION TEMERARIA EN TUTELA-Presentación de varias tutelas conlleva al rechazo o decisión desfavorable conforme al art. 38 del Decreto 2591/91

“El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 estableció la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, elevase la misma causa ante jueces de la República, contra las mismas partes y buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

“Al respecto, la norma en cita expresamente señala que: “Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes. // El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”

““ACCION DE TUTELA TEMERARIA-Triple identidad “Para que exista una actuación temeraria es necesario que concurren tres elementos: identidad de causa, identidad de partes e identidad de objeto. Precisamente, en la Sentencia T-727 de 2011, se explicó que existe (i) una identidad de causa, cuando las acciones se fundamentan en unos mismos hechos que le sirven de origen; (ii) una identidad de objeto, cuando las demandas buscan la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho funda-mental; y (iii) una identidad de partes, cuando las acciones se dirijan contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado”.

De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se debe rechazar, por expresa disposición legal, siendo necesario reconvenir a la accionante por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERARIA, la acción de tutela interpuesta por la señora **DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la que se vinculó de oficio, a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y al **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben hacer, a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

DORIS NUBIA PINEDA MUÑOZ : german.pineda.transporte@gmail.com

ACCIONADA:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; contacto@colpensiones.gov.co;
atencion@colpensiones.gov.co

VINCULADAS:

- JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.:
flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ